

59

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ**

Ubaté, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00133  
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO : CARLOS JULIO BRICEÑO DUQUE

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora, cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**DISPONE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

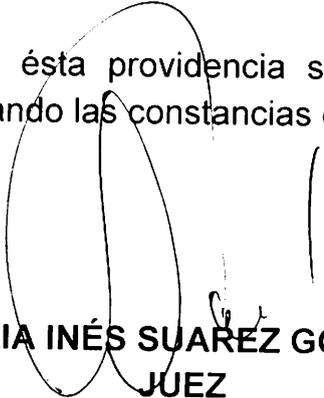
**SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR** el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiese.

**TERCERO:** Por la demandante y costa de la parte interesada practíquese el desglose de las documentales que sirvieron como base de la ejecución y hágase entrega de estos a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso. Lo anterior porque los originales se encuentran bajo custodia de la ejecutante.

**CUARTO:** De haber Títulos a favor del proceso referenciado se ordena la entrega al señor Carlos Julio Briceño, conforme lo pedido por la ejecutante en su escrito que antecede. Oficiese a la entidad respectiva.

**QUINTO:** En firme ésta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ**  
**JUEZ**